

ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
DESTINO: COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/APONTE BUSTAMANTE ELIA
ASUNTO: COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN P.A.232/19
OBS: MCOF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700416771

Fecha: 31-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
170

Doctor
ELÍAS APONTE BUSTAMANTE
Subsecretario de Despacho (E.)
Comisión Segunda Permanente de Gobierno
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No.28A - 41
Ciudad

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital, para primer debate, al Proyecto de Acuerdo No.232 de 2019


Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Gestión Pública (Coordinador) y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios, para primer debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No.232 de 2019 *"Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y/o alguno de sus derivados y se crea el registro distrital de seguimiento a la exposición del asbesto"*.

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades respectivas (Ver anexos), la Administración Distrital considera que la referida iniciativa No es Viable.

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Exts. 3551 y 3511.

Reciba un cordial saludo,


el/ JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Lo anunciado (5 folios)

Copias: Hs.Cs. David Ballén Hernández (Autor), Luz Marina Gordillo Salinas (Ponente), Luz Mireya Camelo (Coordinadora - Ponente) - Concejo de Bogotá, D.C., Calle 36 No.28A - 41, Bogotá, D.C.

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa - Director de Relaciones Políticas
Revisó: Camilo Reynosa Carrero - Asesor DRP
Stefanie Sierra Nieto - Coordinadora Asuntos Normativos DRP
Proyectó: Sergio Leon - Profesional DRP

4200000



Bogotá D.C.,

Doctor
CAMILO ANDRES SUÁREZ ESPINOSA
Director
Dirección de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Lévano, Calle 11 No. 8-17
Ciudad



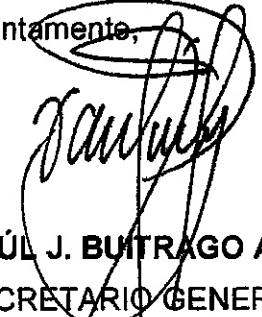
Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo 232 de 2019 con número de radicado 1-2019-11071 "Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y/o alguno de sus derivados y se crea el registro distrital de seguimiento a la exposición al asbesto"

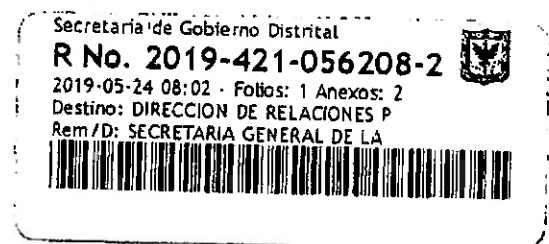
Respetado doctor Suárez:

De la manera más atenta me permito remitirle el concepto del Proyecto de Acuerdo 232 de 2019: "Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y/o alguno de sus derivados y se crea el registro distrital de seguimiento a la exposición al asbesto"

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procede a manifestar que el Proyecto de Acuerdo no es viable concordante a los argumentos y comentarios descritos en el anexo.

Atentamente,


RAÚL J. BUITRAGO ARIAS
SECRETARIO GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ



Anexos: Dos Folios (2)

Proyectó: John Narváez
Aprobó: Nora [Signature]

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8583

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Pública.

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 232 AÑO: 2019

TÍTULO DEL PROYECTO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DISTRITALES EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PROHIBAN EL USO DE ELEMENTOS O PRODUCTOS CUYO MATERIAL DE FABRICACION SEA EL ASBESTO O AMIANTO Y/O ALGUNO DE SUS DERIVADOS Y SE CREA EL REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO"

AUTOR (ES):

David Ballén Hernández, Ricardo Correa Mojica, Rubén Torrado Pacheco y Nelly Patricia Mosquera.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

La presente iniciativa tiene por objeto que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos y/o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y la creación el **REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICIÓN AL ASBESTO**.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR:

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO:

1. De la competencia de la Secretaría General para realizar el análisis jurídico del proyecto.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Acuerdo 232 de 2019, de conformidad con el numeral 9) del artículo 2º del Decreto Distrital 425 de 2016, dado que dicha norma estableció como una de las funciones de la Secretaría General la de *"Implementar sus políticas públicas, planes y programas en materia de compras y contratación pública, de conformidad con las políticas dadas por la Secretaría Jurídica Distrital en esta materia, buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa"*, y el artículo 30 del Decreto *ibídem* que entre otros, en el numeral 1 señala como función de la Dirección de Contratación de la Secretaría General la de *"1. Dirigir y adelantar el proceso de contratación de la entidad en todas sus etapas."*

2. De las competencias del Concejo

En el proyecto de acuerdo que aquí se estudia, se enuncia como fundamento de las competencias del Concejo para expedir el texto analizado, los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de 1991, y los numerales 1º y 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En ese sentido, el numeral 1 de artículo 313 de la Carta Política, señala que corresponde a los *concejos* *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"* y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, facultan al Concejo para presentar iniciativas que tengan por objeto: *"Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*.

Congruente con lo anterior, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Concejo para presentar iniciativas que tengan por objeto: *"Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente."*

3

A luz de lo anteriormente expuesto, es preciso concluir que el Convenio "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.", ratificado por Colombia mediante la Ley 436 de 1998 establece medidas de prevención y de protección encaminadas a proteger la salud de los trabajadores que se encuentren expuestos al asbesto en el trabajo. No obstante, dicho instrumento no señala la prohibición para el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, sino que contrario sensu, dispuso claramente que será el Gobierno Nacional quien establecerá las reglas y procedimientos especiales, incluidas las autorizaciones, para la utilización del asbesto.

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia C - 493 de 1998, en su función de revisión del Convenio antes enunciado lo declaró exequible y señaló que: "El Convenio tiene por objetivo esencial, "prescribir las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos" (art. 3-1). De igual modo se dispone en el Convenio que "la legislación nacional deberá prever las medidas necesarias, incluyendo sanciones adecuadas, para garantizar la aplicación efectiva y el cumplimiento del presente Convenio" (art. 5-2)." (Negrillas fuera de texto).

Al tenor de lo anteriormente expuesto cabe señalar lo propuesto en el Proyecto de Acuerdo 232 de 2019, así:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: La presente iniciativa tiene por objeto que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos y/o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y la creación el **REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICIÓN AL ASBESTO.**

ARTICULO SEGUNDO: Las Entidades Distritales interesadas en contrataciones de obras públicas, elaborarán los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, e indicarán de manera expresa la prohibición del uso de elementos y productos que contengan en cualquier proporción la fibra de asbesto o amianto y propenderán el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas con los cuales se puedan reemplazar la fibra de asbesto o amianto.

ARTICULO TERCERO: Se fijará como criterio de selección objetiva el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas con los cuales se puedan reemplazar la fibra de asbesto o amianto, acorde con los principios generales de la contratación pública.

ARTICULO CUARTO: Cada Entidad Distrital que realice contratación para obra pública, llevará una relación detallada o inventario de los bienes inmuebles del distrito que cuentan con las nuevas tecnologías, con la finalidad de que de manera gradual y con el transcurso del tiempo se elimine definitivamente la presencia de la fibra de asbesto de las construcciones o inmuebles distritales por salud pública.

ARTICULO QUINTO: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Salud reglamentará y promoverá el **REGISTRO DISTRITAL DE SEGUIMIENTO A LA EXPOSICION AL ASBESTO**, que permita de manera inequívoca la identificación, control, seguimiento de las condiciones de salud de las personas que están y hayan estado expuestas a la fibra de asbesto o amianto tanto en sus hogares, colegios como en el lugar de trabajo."

Como se observa, el articulado de la propuesta pretende que, las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos y productos que contengan la fibra de asbesto o amianto. Al respecto, es necesario indicar que, si bien existe la Ley 436 de 1998 ratificó el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad, y la Sentencia de la Corte Constitucional lo declaró exequible, no existe en el ámbito jurídico nacional una norma que prohíba de manera expresa el uso

AE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-05-2019 01:30:13

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE106835 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:557 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN MIGUEL DURA
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 232 DE 2019
OBS: CONSUELO OLARTE BUSTOS

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17 Piso 2
NIT 899999061
Bogotá, D.C.

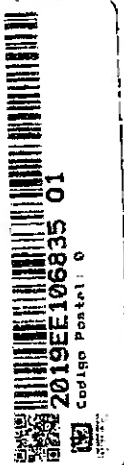
Secretaria de Gobierno Distrital

R No. 2019-421-057386-2

2019-05-27 16:18 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: DIRECCION DE RELACIONES P

Rem/D: SECRETARIA DE HACIENDA



2019EE106835 01
Codigo Postal: 0

Asunto: Oficio 20191700308311 - Proyecto de Acuerdo No. 232 de 2019.
Radicado SDH 2019ER56657 del 15-05-2019

Apreciado doctor Durán:

En respuesta a su solicitud y una vez analizado el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece que las entidades distritales en la celebración de contratos de obra pública prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto o amianto y/o alguno de sus derivados y se crea el Registro Distrital de Seguimiento a la Exposición al Asbesto", le comunico lo siguiente:

- Esta Secretaría se manifestó con relación a este mismo tema en el comentario al proyecto de Acuerdo 105 de 2019, en el cual señaló "(...) este despacho se pronunciará una vez cuente con el concepto actualizado del sector coordinador (Gestión Pública)".
- El proyecto de Acuerdo 232 de 2019, presenta cambios en el Epígrafe, la Exposición de Motivos y el Articulado con respecto a su antecedente inmediato el proyecto de Acuerdo 105 de 2019.
- Las entidades responsables de analizar la propuesta 105 de 2019, presentaron los siguientes comentarios:
 - ✓ La Secretaría General - Sector Coordinador, consideró que la iniciativa no es viable y concluyó "(...) no existe una norma del orden nacional que establezca que en la celebración de contratos de obra pública se prohíban el uso de elementos o productos cuyo material de fabricación sea el asbesto, además, el articulado del citado del (sic) Proyecto de Acuerdo conlleva implícita una limitante para la contratación de la Administración Distrital (...)". No se pronunció sobre el impacto fiscal del proyecto.

Carrera 30 No 25-80
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



CD18/0129

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En todo caso se debe precisar, que las entidades en cumplimiento de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital - Decreto 714 de 1996 - solo podrán viabilizar iniciativas que puedan ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Piedad Muñoz Rojas		
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González		
Proyectado por:	Jeanette Consuelo Olarte Bustos		